

Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística mediante el cual se aprueban los ajustes al Cronograma del *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018*

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 6 de junio de 2017, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión), en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdos COyGE/52/2017 y COyGE/53/2017, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* y la instalación e integración del Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 7 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante los Acuerdos ACU-35-17 y ACU-36-17, respectivamente, aprobó el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* (Plan de Trabajo) y la instalación e integración del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018* (Comité Técnico).

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercer sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Código y las leyes de la materia.

3. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local disponen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad

4. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc,

Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

5. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
6. Que el Artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
 - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
 - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
 - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
7. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
8. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os)

ciudadanas (os) en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

9. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 8, fracción I del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
11. Que en términos de los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable y sus fines y acciones siguientes; entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, y III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General y los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).
13. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones, ejecución de proyectos de

los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

14. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos.
15. Que de acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; y supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.
16. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
17. Que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Noveno, párrafo segundo y Vigésimo, párrafo segundo del Código, las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral con base en los criterios referidos en el considerando anterior, para lo cual se otorga a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de

que realice la división correspondiente que se aplicará en 2018 para la elección de las personas integrantes de las alcaldías.

18. Que el 7 de junio de 2017, mediante el Acuerdo ACU.35-17, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó un Plan de Trabajo para dar cumplimiento, en tiempo y forma, al Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Local, en el cual se contempla el apartado "10. Consulta a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México", evento a realizarse en el periodo del 17 de junio al 4 de julio de 2017.
19. Que el Plan de Trabajo, citado en el considerando inmediato anterior, también prevé la integración de un Comité Técnico, mismo que tiene como uno de sus objetivos particulares "Atender la aplicación de consulta a Pueblos y Barrios Originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México", para los efectos conducentes relacionados con la determinación de la división de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales que realizará el Instituto Electoral.
20. En cumplimiento a lo anterior, dicho Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el Plan de Trabajo correspondiente, realizó su Primera Sesión de Trabajo el 7 de junio de 2017, en la que su Coordinador, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, lo declaró formalmente instalado y en la que las (os) integrantes del Comité Técnico acordaron la formación de un equipo de trabajo para realizar una propuesta para la instrumentación de las acciones, la generación de los productos cartográficos con el ámbito territorial de las circunscripciones para el año 2018 y la definición de un cronograma.

Así como a partir de su instalación y hasta el 5 de julio, las y los integrantes del Comité Técnico se reunirán, en los horarios que éste determine, para dar cumplimiento al Plan de Trabajo. En su caso, podrán sugerir a la COEG la modificación a las fechas y plazos establecidos en el Plan de Trabajo, dentro de los 30 días naturales previstos en el Código para la determinación de las circunscripciones.

21. Que con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo de los trabajos encomendados a los integrantes del Comité Técnico, la Comisión podrá sugerir la modificación a las fechas y plazos determinados en el cronograma previsto en el Plan de Trabajo correspondiente.

22. En consecuencia, el 14 de junio de 2017, en su Segunda Sesión de Trabajo, el Comité Técnico, por consenso de sus integrantes, aprobó mediante Acuerdo CTDDC/05/2017 los ajustes al cronograma del *Plan de Trabajo para la Determinación de la División de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* y determinó presentarlos a la Comisión con un Anexo único a efecto de que dicho órgano, en su caso, procediera a su aprobación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 52 y 53 del Código, y el Acuerdo COYGE/35/2017, la Comisión, en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación a las fechas y plazos determinados en el cronograma previsto en el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018*, en términos del Anexo Único.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que realice las acciones necesarias para realizar los ajustes al cronograma del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo ACU-35-17 de 7 de junio de 2017, sugeridos por el Comité Técnico y aprobados por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

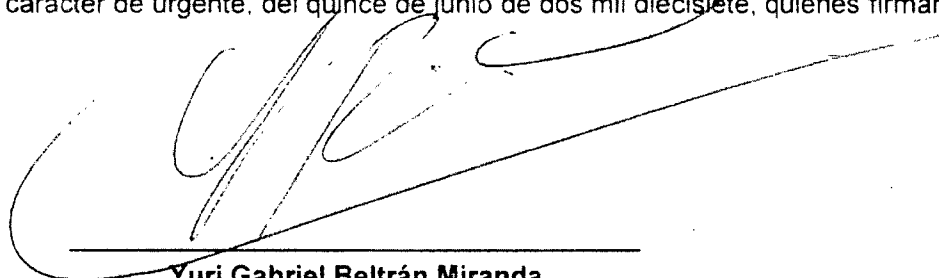
TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, y a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados para que, en el ámbito de sus atribuciones contribuyan a la ejecución de las actividades contenidas en el cronograma referido.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, inmediatamente gestione las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la página de Internet:

www.iedf.org.mx, en virtud de la determinación asumida por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

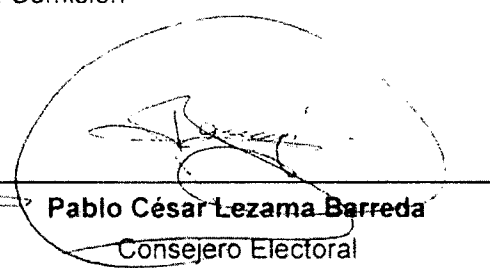
Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en su Primera Sesión Extraordinaria, con carácter de urgente, del quince de junio de dos mil diecisiete, quienes firman al calce.



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión

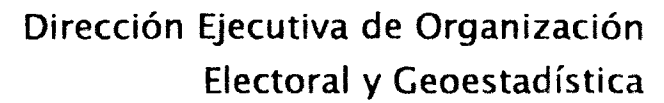


Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



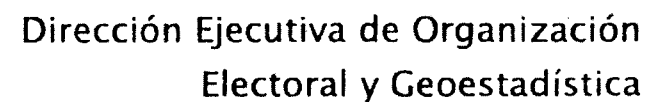
Pablo César Lezama Barrera
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

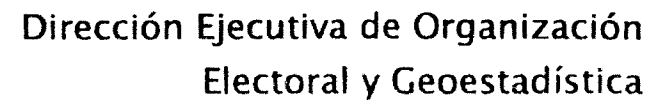
Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/03/2017 de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística.

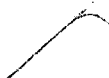


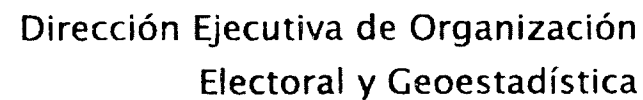
15 DE JUNIO DE 2017

[illegible]

2





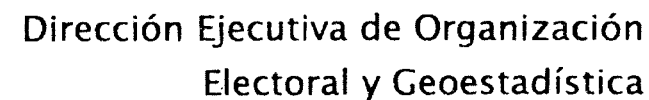


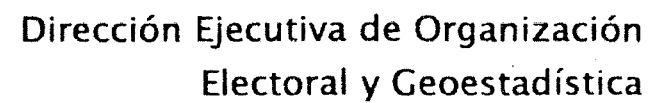
•



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

No.	Descripción	Responsable	Estatus	Inicio	Fin	Asignado	Meses del año																							
							E	N	E	O	S	O	N	D	E	F	A	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	A
15	Capacitación a los Órganos Desconcentrados acerca de Plan de Trabajo y criterios aprobados.	DEOEyG UTALACD	Nota Informativa	16-jun-17	18-jun-17																									
16	Colocación de carteles en las 16 demarcaciones territoriales para convocar a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.	Direcciones Distritales	Nota Informativa	17-jun-17	19-jun-17	3																								
17	Asamblea informativa con Pueblos y Barrios Originarios así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.	DEOEyG Comité Técnico UTALACD	Acta de la Asamblea	20-jun-17	20-jun-17																									
18	Generación del primer escenario de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales.	DEOEyG	Propuesta	20-jun-17	21-jun-17																									
19	3ra. Sesión Revisión del primer escenario de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales realizada por la DEOEyG y aprobación de reglas de evaluación.	Comité Técnico	Minuta	22-jun-17	22-jun-17	3																								
20	Presentación del primer escenario de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, realizada por la DEOEyG.	COVRE	Acuerdo	22-jun-17	22-jun-17																									
21	Entrega del primer escenario de Circunscripciones por cada demarcación territorial y de las reglas de evaluación, a los Pueblos y Barrios Originarios, a las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México así como a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.	DEOEyG SE	Acta	23-jun-17	23-jun-17	1																								

{



7